

LEGITIMIDAD DE DIRECTORES Y SINDICOS PARA PROMOVER LA IMPUGNACION DE ASAMBLEAS Y PLANTEAMIENTO DE NULIDAD

Francisco Junyent Velez

Están legitimados activamente para promover la impugnación de asambleas y plantear su nulidad (art. 251 L. S.) los directores y los síndicos.

Debemos interpretar, dados los objetivos que persigue esta acción de restablecer la normativa de la ley o el estatuto, que están legitimados para promover dicha acción, individualmente, y no colegialmente, todos los directores y todos los síndicos.

Debemos también interpretar, conjugando esta norma con lo dispuesto por los arts. 59, 274 y 294 de la L. S. que no se consagra sólo una mera potestad sino un **deber** jurídico, cuyo incumplimiento generará las responsabilidades de los últimos dispositivos citados.

Por tanto, si frente a una asamblea violatoria de la ley o los estatutos la mayoría de los directores, o bien la mayoría de los síndicos (caso de colegio por ser sociedad sujeta al art. 299 L. S.) decidiera no iniciar la acción del art. 251 L.S., los restantes, aun en minoría **deben** promover dicha acción.

Conformes parcialmente con esta interpretación:

HALPERIN, Isaac - "Sociedades Anónimas", Edit. Depalma 1975, pág. 651-652.

BENDERSKY, Mario J. - "Impugnación Judicial de Asambleas de Sociedades Anónimas", Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Año 10, Nº 55, Febrero 1977, pág. 20/24.

En Contra:

FARGOSI, Horacio - Conferencia pronunciada en el Instituto de Derecho Comercial, Córdoba, Agosto 1979.